

**Lunes, 25 de diciembre de 2006**

**PRODUCE**

**Otorgan concesión a Global Dealer S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala de la especie trucha utilizando jaulas flotantes**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 048-2006-PRODUCE-DGA**

Lima, 13 de diciembre del 2006

Visto el expediente con registro Nº 00071837 del 8, 22 y 29 de noviembre del 2006, presentado por la empresa GLOBAL DEALER S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección Nacional de Acuicultura (hoy Dirección General de Acuicultura);

Que mediante los escritos del visto, la empresa GLOBAL DEALER S.A.C., solicita concesión, para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, con la especie trucha (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 5,00 Has., ubicado en la Laguna Huangacocha, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental Nº 059-2006- PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura Continental, y con la opinión legal emitido por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicado con Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE, del 18 de diciembre de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa GLOBAL DEALER S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de la especie trucha

(*Oncorhynchus mykiss*), utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 5,00 Has., ubicado en la Laguna Huangacocha, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	7° 55' 34"	78° 03' 37"
B	7° 55' 34"	78° 03' 30"
C	7° 55' 42"	78° 03' 30"
D	7° 55' 42"	78° 03' 37"

**Artículo 2.-** La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales, debiendo el concesionario cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola así como:

a) Prever que el desarrollo de la actividad no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico.

b) Solicitar concesión previa al Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.

c) Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

**Artículo 3.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan titular responsable de brindar información en posesión o bajo el control de PROVÍAS Nacional**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 901-2006-MTC-01

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 391-2005-MTC/01 se designó al Ing. Héctor Kuang Salas, como funcionario responsable de brindar la información creada u obtenida, o que se encuentre en posesión o bajo el control del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, a fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de dicha entidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27806 - Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de acuerdo a lo informado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, el Ing. Héctor Kuang Salas ha sido reubicado en otra área, por lo que resulta necesario designar al responsable en PROVÍAS NACIONAL de brindar información en el marco de la Ley N° 27806;

De conformidad con las Leyes N°s. 27791 y 27806 y los Decretos Supremos N°s. 041-2002-MTC, 043.-2003-PCM y 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Ing. Brigitte Margot Estela Huamán, como titular responsable de brindar la información creada u obtenida, o que se encuentre en posesión o bajo el control del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de dicha entidad.

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**Modifican R.M. N° 757-2004-MTC/02 referente a la designación de representante titular del Ministerio ante Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la OMI**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 903-2006-MTC-02**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 215-2001-RE se constituyó la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), encargada de evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la OMI, así como estudiar la temática especializada marítima vinculada con los mismos, con el fin de recomendar la posición nacional y acciones a tomar ante dicho organismo internacional;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la citada Resolución Suprema, la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), está integrada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que en este sentido, por Resolución Ministerial N° 757-2004-MTC/02 se designó al Dr. Pablo Aramburú Gardener y al señor Lauro Márquez De Oliveira, como representantes titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, es necesario modificar la citada Resolución Ministerial a fin de designar al nuevo representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante dicha Comisión Consultiva Técnica Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 757-2004-MTC/02, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), constituida por Resolución Suprema N° 215- 2001-RE, a las siguientes personas:

- Señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante titular.

- Señor Lauro Márquez De Oliveira, Asesor de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante alterno.”

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

## **COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

### **Modifican Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV**

#### **RESOLUCION CONASEV N° 096-2006-EF-94.10**

Lima, 21 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 528-2006-EF/94.45 de fecha 11 de diciembre de 2006 presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificaciones, corresponde a CONASEV aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 140-203-EF dispone que la desmaterialización de los bonos de reconocimiento emitidos y por emitirse deberá realizarse en las condiciones que dicha norma establece y serán registrados en una institución de compensación y liquidación de valores, para su representación mediante anotaciones en cuenta;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación de su Reglamento Interno, presentando para ello los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, con la finalidad de permitir los servicios asociados a la representación por anotaciones en cuenta de los bonos de reconocimiento;

Que, los bonos de reconocimiento representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por dejar el Sistema Nacional de Pensiones y se incorpore al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; así como aquella obligación que el Estado reconoce a aquel trabajador que opte por trasladarse del régimen del Decreto Ley N° 20530 para incorporarse al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, dadas las características de la información disponible respecto a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, resulta necesario contemplar medidas conjuntas con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones así como con la Oficina de Normalización Previsional, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para la adecuada actualización de los datos personales de los titulares originales de los bonos de reconocimiento;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, así como lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores reunido en sesión de Directorio del 11 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057- 2002-EF/94.10 y sus modificatorias, sustituyendo los artículos que se indican a continuación, así como aprobar el Capítulo XIII “De los Bonos de Reconocimiento”, de dicho Reglamento Interno, según el texto a continuación:

#### **Capítulo I.- DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES y DEFINICIONES**

##### **Artículo 2.- Objeto del Reglamento Interno** **El Reglamento Interno tiene como propósito:**

(i) Establecer las normas conforme a las cuales CAVALI prestará los servicios de registro, transferencia y custodia de Valores Anotados en Cuenta, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación;

(ii) Describir las diversas funciones de CAVALI y definir las condiciones requeridas para que se lleven a cabo éstas;

(iii) Establecer los principios básicos y parámetros fundamentales de los procedimientos que serán aplicados por CAVALI, a los Usuarios de los servicios que preste.

El Reglamento Interno se divide en trece (13) Capítulos. El Capítulo I De las Disposiciones Preliminares y Definiciones, establece los parámetros de aplicación del Reglamento y sus disposiciones vinculadas, las respectivas modificaciones, así como las definiciones de los términos utilizados en el mismo. El Capítulo II De los Participantes, define el proceso mediante el cual CAVALI aprueba la condición de Participante Directo o Indirecto a las instituciones solicitantes y que luego de dar cumplimiento con los requisitos que en este mismo reglamento se definen, son incorporados como Participantes, obteniendo los derechos y sujetándose a las obligaciones establecidas en el mismo documento. Dentro del Capítulo III De los Emisores y Valores, se regula el proceso y los requisitos para el registro de los Emisores que soliciten la inscripción de sus emisiones en el Registro Contable, así como las exigencias de información respecto de las emisiones a ser registradas; adicionalmente, regula el proceso de inscripción de los valores a nombre de los respectivos Titulares y su posterior exclusión; asimismo, se encuentran contenidos en el presente Capítulo los derechos y obligaciones de los Emisores a partir del registro de sus emisiones en CAVALI. En el Capítulo IV Del Registro Contable, se consigna la estructura del Registro Contable a cargo de CAVALI, a partir de la inscripción de los titulares en el Registro Único de Titulares, la modalidad del registro de los

valores y la forma como éstos pueden ser transferidos; de otro lado, incorpora los mecanismos de control y las obligaciones derivadas de la Ley y el Reglamento. El Capítulo V De las Cuentas, regula las distintas cuentas que forman parte del Registro Contable a cargo de CAVALI, y que son utilizadas por los Titulares, Participantes y Emisores, en el ejercicio de sus actividades. El Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable, está referido a los servicios que se originan como consecuencia de la inscripción por anotación en cuenta de los valores a nombre de cada uno de los Titulares; tales servicios son otorgados a solicitud de los distintos usuarios del servicio, dentro de los que se encuentran el procesamiento de eventos corporativos y el registro de cargas y gravámenes, entre otros. El Capítulo VII De la Compensación y Liquidación, regula el proceso de la liquidación de las operaciones tanto en fondos, a través de los Agentes Liquidadores y los Bancos Liquidadores, como en valores en sus diferentes modalidades, así como el tratamiento para aquellas operaciones cuya liquidación no se ajuste a los plazos establecidos; asimismo, incorpora las actividades de control de riesgo que realizará CAVALI y el momento en que serán utilizados los mecanismos de reducción de riesgos de liquidación. El Capítulo VIII De la Administración de Garantías regula el proceso de administración de las garantías por parte de CAVALI, para aquellas operaciones que por sus características, requieran del registro de márgenes de garantía como respaldo de la operación realizada. El Capítulo IX Del Fondo de Liquidación, regula el marco de conformación y aplicación de los recursos del Fondo de Liquidación, el cual está dirigido a cubrir las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de operaciones al contado con acciones o valores representativos de acciones así como con instrumentos de deuda, por incumplimiento en la entrega de fondos o de valores, asimismo está dirigido a cubrir los saldos netos no cubiertos por los Participantes Directos durante el proceso de liquidación. El Capítulo X De los Servicios de Información, se refiere a la información que CAVALI provee a los Usuarios de sus servicios, en la que se indica la periodicidad y la forma de remisión, esta información está relacionada a los distintos servicios que brinda CAVALI. El Capítulo XI De las Tarifas, se refiere a los parámetros que debe seguirse para la determinación de las tarifas de CAVALI, así como el procedimiento para el cobro de las mismas. El Capítulo XII De los Bancos Liquidadores y Agentes Liquidadores, regula las funciones de los Bancos Liquidadores y Agentes Liquidadores para el proceso de liquidación de las operaciones, así como establece los procedimientos para la selección, ingreso y retiro de éstos del proceso de liquidación; asimismo, este Capítulo incorpora las funciones de los Bancos Pagadores en la prestación de servicios a CAVALI, como también el proceso de selección, ingreso y retiro de los mismos. El Capítulo XIII De los Bonos de Reconocimiento, regula los servicios vinculados al registro de las emisiones de Bonos de Reconocimiento emitidos por la Oficina de Normalización Previsional.<sup>6</sup>

**Artículo 3.- Definiciones** Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

1. Afectación(es): Constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta mediante la correspondiente inscripción en el registro contable.

2. AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

3. Agente Liquidador: Entidad financiera a través de la cual CAVALI centraliza el proceso de liquidación de fondos de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.

4. Agente Promotor: Sociedad Agente que, previa autorización de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores listados en dicha bolsa.

5. Agente Retenedor: es la entidad norteamericana que se encarga de retener y entregar al Gobierno Norteamericano, los impuestos que de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, graven actualmente o en el futuro, los Pagos de los valores depositados en la Cuenta CAVALI-DTC.

6. Banco(s) Liquidador(es): Entidad financiera a través de la cual los Participantes Directos, reciben y transfieren fondos al Agente Liquidador, de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.

7. Banco(s) Pagador(s): Entidad financiera a través de la cual CAVALI, por encargo de los emisores o quien los represente, efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.

8. BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.

9. BdR: Bonos de Reconocimiento.

10. BVL: Bolsa de Valores de Lima

11. Bolsas: Las Bolsas de Valores

12. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV

13. Comité: Comité Administrador del Fondo

14. Comprobante de Pago: todos aquellos regulados en la normatividad tributaria vigente.

15. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

16. Cuenta de Emisor(es): Cuenta asignada al Emisor para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.

17. Cuenta(s) Matriz(ces): Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de la de sus Titulares, según corresponda.

18. Cuenta CAVALI-DTC: Cuenta de valores asignada a CAVALI por parte de DTC, en su calidad de Participante Directo, en la que se encuentran depositados los Valores que fueran elegibles para DTC, los mismos que son Anotados en Cuenta en el Registro Contable a cargo de CAVALI.

19. Desafectación(es): Levantamiento de la inscripción de los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre Valores Anotados en Cuenta.

20. Días: Los útiles.

21. Directorio: Directorio de CAVALI.

22. DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

23. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable.

24. Emisor Extranjero: Emisor constituido en el exterior.

25. Entidad(es): Comprende al Emisor o su representante, Participante Directo o Participante Indirecto o Agente Promotor.

26. Fecha de Canje: es la fecha en la que se hacen efectivos los acuerdos del Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio.

27. Fecha de Corte: Último día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio a que se refiere la Fecha de Registro.

28. Fecha de Entrega: Fecha fijada por el Emisor como la fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los Titulares, el derecho de suscripción de nuevos valores, interés o

beneficio previamente acordado, u otros derechos derivados de situaciones extraordinarias a que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.

29. Fecha de Registro: Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados incluyendo aquellos derechos derivados de situaciones extraordinarias.

30. Fondo: Fondo de Liquidación.

31. Gerencia General: Gerencia General de CAVALI

32. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores

33. Importe Mínimo de Cobertura (IMC). Importe que deberán mantener permanentemente los Participantes Directos con CAVALI, con la finalidad de cubrir la exposición del mercado, para cuyo cálculo se utilizarán las variables establecidas en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación. El IMC se debe constituir de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.

34. IPC: Índice de Precios al Consumidor.

35. Junta: Junta General de Accionistas de CAVALI

36. LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, del Banco Central de Reserva del Perú para realizar las transferencias de fondos en tiempo real.

37. Ley: Ley del Mercado de Valores

38. Liquidación Anticipada: Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.

39. Liquidación Directa: Es el proceso mediante el cual las operaciones son liquidadas, en valores, en fondos o en ambos, directamente entre Participantes.

40. Los Pagos: Los pagos que efectúen los Emisores, respecto a valores mobiliarios de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI, incluyendo pero sin limitar a aquellos provenientes de obligaciones, de participaciones en el capital, de participación patrimonial, de amortizaciones y redenciones, así como aquellos provenientes por concepto de dividendos, utilidades o intereses y/o cualquier otra distribución en efectivo anunciada por la Empresa.

41. MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva.

42. Monto efectivo liquidado: Corresponde al monto de la operación, neto de contribuciones, aportes y retribuciones, que se liquida a través de la ICLV.

43. ONP: Oficina de Normalización Previsional.

44. Operaciones Mercado de Dinero. Son aquellas operaciones que se negocian en el Mercado de Dinero y que se liquidan conjuntamente con las operaciones contado.

45. OVAC: aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.

46. Participante(s): Participante(s) Directo(s) e Indirecto(s) que han sido admitidos como tales por CAVALI.

47. Participante(s) Directo(s): Participantes que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de Liquidación de operaciones.

48. Participante(s) Indirecto(s): Participantes que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de Liquidación, tanto de fondos como de valores, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo.

49. Proceso Automático de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral de saldos financieros.

50. Proceso Tradicional de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones en forma individual, operación por operación.

51. Reglamento: Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

52. Reglamento Interno: Reglamento Interno de CAVALI

53. Registro Contable: Es el Sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.

54. REPOS: Operación de Reporte secundario.

55. R.U.T.: Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.

56. S.A.B.: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa o Agente de Bolsa.

57. SBS: Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

58. Sistema: Acceso remoto al computador central de CAVALI

59. Titular(es): Aquél que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta de Emisores.

60. Tipo de cambio: Tipo de Cambio promedio de compra y venta, establecido por la BVL.

61. TRE: Tasa Efectiva de Rendimiento Esperada Anual

62. TVR: Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL

63. Usuarios: Participantes, Emisores, Titulares, quienes tengan legítimo derecho o interés y en general toda aquella persona natural o jurídica que acceda a los servicios que presta CAVALI.

64. Valor(es) Nacional(es): Los emitidos en el país por Emisores constituidos en el país.

65. Valor(es) Extranjero(s): Los emitidos en el extranjero por Emisores constituidos en el extranjero

66. Valores Anotados en Cuenta: Comprende a los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y a los OVAC.

67. Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8 de la Ley y en el artículo 2 del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 8.- Funciones de CAVALI**

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice CONASEV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212 y 219 de la Ley;
- b) Registrar valores no inscritos en Bolsas;
- c) Efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores que se deriven de la negociación de éstos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación que operen fuera de éstas, así como la correspondiente compensación y liquidación de efectivo;
- d) Efectuar la liquidación de operaciones extrabursátiles con valores inscritos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación;
- e) Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de una de las personas que tengan legítimo interés y derecho o por mandato judicial;
- f) Administrar el Fondo de Liquidación;
- g) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Participantes, las Bolsas u otras entidades encargadas de mecanismos centralizados y los Emisores;
- h) Velar porque los Participantes cumplan con las normas relativas a la compensación y liquidación y las establecidas en el presente Reglamento Interno;
- i) Proporcionar a los Emisores la información concerniente a las transferencias de sus valores;
- j) Administrar los márgenes asociados a las operaciones que se liquiden a través de ella.
- k) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores;
- l) Aplicar penalidades y sanciones a sus Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno;
- m) Prestar asesoría a sus Participantes, Emisores, así como a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto social equivalente a CAVALI, respecto a materias vinculadas a su objeto social;
- n) Entregar dividendos en efectivo, acciones liberadas y otros beneficios a que den derecho los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable;
- o) Actuar como contraparte en las operaciones de compra y venta de valores, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que dicte CONASEV;
- p) Evaluar la capacidad operativa del sistema de liquidación y entrega de valores de las operaciones con valores que se negocien en el mercado local e internacional, así como suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de dichas operaciones;

q) Mantener y administrar el dinero, valores y otros activos entregados por sus Participantes para el cumplimiento de sus obligaciones;

r) Servicios de envío de información a Participantes, Emisores y Titulares, respecto a temas estrictamente relacionados con el mercado de valores.

s) Promover que las controversias que se susciten entre sus Participantes o entre éstos y las personas que los contraten para la prestación de servicios asociados al registro de los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable y compensación y liquidación de las operaciones, se resuelvan mediante conciliación, mediación o arbitraje;

t) Ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo al Capítulo Servicios Vinculados al Registro Contable;

u) Realizar servicios conexos directamente relacionados con el registro de BdR, siempre que estén establecidos contractualmente con los usuarios y sean compatibles con las funciones de CAVALI que se encuentren contempladas en la Ley y el Reglamento.

v) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte CONASEV.

### **Capítulo III.- DE LOS EMISORES Y VALORES**

#### **Artículo 6.- Inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta**

La inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, podrá efectuarse en tanto las condiciones de su emisión así lo permitan. Asimismo, podrá efectuarse cuando su representación mediante anotaciones en cuenta, sea un requisito indispensable para su negociación, dentro de los mecanismos centralizados de negociación.

Para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, son de aplicación los incisos a) y b) del artículo precedente. Asimismo, a efectos del cambio de la forma de representación de los valores, se aplican los requisitos indicados en la Ley y el Reglamento y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, debiendo contar el Emisor o el Participante, según sea el caso, con el acuerdo societario o la autorización debidamente suscrita por el o los Titulares solicitantes, según sea el caso, cuyas copias deberán entregarse a CAVALI a su solo requerimiento. Asimismo, el Emisor deberá cuidar de efectuar el retiro de circulación y anulación respectiva, de los títulos a ser representados mediante anotaciones en cuenta.

En el supuesto de inscripción de valores representados por anotación en cuenta en forma total y de existir Titulares cuyos datos no se encuentren completos, el Emisor deberá abrir una Cuenta de Emisor en la que deberán registrar, excepcionalmente, hasta la regularización de la información como mínimo, los datos de los Titulares. En este caso, el Emisor queda obligado a tomar acciones para la actualización de los datos personales de los titulares en el menor tiempo posible. En el caso de la inscripción de BdR en la Cuenta de Emisor, la obligación de la actualización de los datos personales de los titulares recaerá tanto en el Emisor como en la AFP que corresponda. CAVALI efectuará el seguimiento del cumplimiento del plan de actualización, e informará a CONASEV en los casos de inobservancia de dicha obligación, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento.

La inscripción de los Valores Representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Registro Contable requiere de la aceptación del Titular de la Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz, según corresponda, en la que se registrarán los valores.

### **Capítulo V.- DE LAS CUENTAS**

#### **Artículo 1.- Definición**

El presente Capítulo define los tipos de cuentas que CAVALI asigna a sus Participantes, a los Emisores y Titulares, describe las características de tales cuentas, y regula los trasposos de Valores Anotados en Cuenta entre las mismas.

Dichos tipos de cuentas, son las siguientes:

1. Cuentas Matrices
2. Cuentas Especiales
3. Cuentas Especiales BdR
4. Cuentas de Emisores
5. Cuentas agregadas
6. Cuentas de Titulares

### **Artículo 3.- Cuentas Especiales y Cuentas Especiales BdR**

#### **3.1 Cuentas Especiales**

Son cuentas asignadas a los Participantes Directos únicamente para la liquidación de las distintas ofertas públicas que regula la Ley. En esta cuenta, el Participante registrará a aquellos titulares que decidan participar en las ofertas públicas, así como sus respectivas tenencias.

#### **3.2 Cuentas Especiales BdR**

Son cuentas asignadas a las AFP, para el registro exclusivo de los BdR emitidos a sus titulares originales.

### **Artículo 4.- Cuentas de Emisores**

A solicitud del Emisor, CAVALI asignará una Cuenta de Emisor para el registro de los Titulares de los valores emitidos por Emisores y sus respectivas tenencias. En el caso de registro de BdR, ya sea en forma total o parcial, cuando sus Titulares no cuenten con datos completos o actualizados, a solicitud de la ONP, CAVALI le asignará una Cuenta de Emisor, en la que se registrarán los Titulares y BdR hasta la respectiva actualización de los datos o la redención de los mismos.

En la Disposición Vinculada N° 02 se señala el procedimiento a seguir y los requisitos para la apertura de la Cuenta de Emisor, así como para el ingreso de Titulares y sus respectivos valores. Los requisitos mínimos para la apertura de la Cuenta de Emisor son los siguientes:

- a) Solicitud autorizada por el representante legal debidamente acreditado ante CAVALI.
- b) Suscripción con CAVALI del contrato de servicios respectivo.
- c) Acreditar, a través de una comunicación escrita el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos señalados en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- d) Contar con la información de los Titulares que vaya a registrar en la cuenta, de acuerdo a lo señalado en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- e) Entregar a CAVALI en la oportunidad del ingreso de los valores a la Cuenta de Emisor, la información de las Afectaciones inscritas en la Matrícula o registros, en forma previa al ingreso de los valores.
- f) No tener obligación de pago pendiente con CAVALI.

El Emisor con Cuenta, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, referido a la reserva de la información.

Para la negociación de valores registrados en Cuenta de Emisores y la posterior liquidación de la operación correspondiente, éstos deberán ser traspasados a la Cuenta Matriz del Participante designado por el Titular del valor. El traspaso de valores registrados en Cuenta de Emisores, se regula en el artículo 7 del presente Capítulo.

#### **Artículo 7.- Traspaso de Valores**

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta Matriz, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de otro Participante o a la Cuenta de Emisor, del Emisor de los valores objeto del traspaso. No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta de Emisor, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta Especial de la AFP, en caso se trate de un BdR.

En ambos casos debe considerarse lo siguiente:

a. El código RUT del Titular, cuyos valores son objeto de traspaso, debe encontrarse activo, es decir no mantener ninguna restricción por falta de información en los datos personales registrados en el Registro Único de Titulares.

b. Sólo proceden traspasos de Valores Anotados en Cuenta de aquellos que mantengan disponibilidad a la fecha de su realización y sobre los cuales se encuentre inscrita una Afectación en primer rango. En este caso, el Participante o Emisor, según corresponda, deberá solicitarlo a CAVALI acreditando la aceptación del Titular.

Dichos requisitos no serán exigibles, en caso que se produzcan traspasos del íntegro de valores de una Cuenta Matriz, dispuestos por el ente supervisor o autoridad competente que los regula.

En caso de mandatos judiciales o de autoridad administrativa competente que ordenen la ejecución de Afectaciones, se procederá con el traspaso de los valores a la Cuenta Matriz de la SAB designada para la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable del presente Reglamento Interno.

CAVALI tramitará las solicitudes de traspaso de Valores Anotados en Cuenta por parte de los Participantes o Emisores, según se trate de valores registrados en Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, al día siguiente de recibida la misma.

El Participante o Emisor a cuya cuenta se traspasen los valores, deberá confirmar el ingreso de los mismos a su cuenta en un plazo no mayor de dos (2) días caso contrario, el respectivo traspaso será extornado en forma automática.

El Participante se encontrará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno cuando incumpla los plazos establecidos en el párrafo anterior o cuando no ejecute las instrucciones de los Titulares, salvo que tales hechos se encuentren debidamente justificados.

Las siguientes se consideran razones justificadas para que un Participante o Emisor deniegue las solicitudes de traspasos:

a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores Anotados en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT.

b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante o Emisor, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor. En este último caso cuando se trate de servicios asociados a la Cuenta de Emisor.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante, CAVALI le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para éste a efectos de la evaluación correspondiente.

Para el caso de reclamos respecto a traspasos de valores solicitados a los Emisores por parte de los titulares de los valores que ellos hubieran emitido, estas denuncias serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, para su debido trámite y sanciones, de ser el caso, dentro de los dos (2) días de recibida la respectiva denuncia.

En el caso de titulares de BdR que se encuentren inscritos en la Cuenta de Emisor de la ONP, el traspaso a las Cuentas Especiales BdR, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIII, procederá únicamente cuando la información de los Titulares se encuentre de acuerdo a lo exigido en el Capítulo IV del Reglamento Interno. Asimismo, en caso se actualicen los datos de un Titular y éste ya cuente con código asignado en CAVALI, se procederá a la unificación del código en forma previa a la realización del traspaso.

### **Capítulo XIII DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO**

#### **Artículo 1 .- Definición de los BdR**

Los BdR, creados por el Decreto Ley N° 25897, sus modificatorias y normas conexas, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por dejar el Sistema Nacional de Pensiones y se incorpore al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Asimismo, los creados por el Decreto Legislativo N° 817, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por trasladarse del régimen del Decreto Ley

N° 20530 para incorporarse al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El artículo 7 de la Ley N° 27617 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, dispone que los BdR pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta. El Decreto Supremo N° 140-2003- EF establece las disposiciones para efectuar el registro del BdR mediante anotación en cuenta en una ICLV.

A través de esta norma se determina que para efectos del registro, el Bono de Reconocimiento se va a disgregar en BdR de valor nominal unitario.

Los BdR serán registrados en las Cuentas Especiales BdR de las AFP, en tanto los Titulares cuenten con sus datos personales actualizados, o en la Cuenta de Emisor de la ONP, en el caso que la información del Titular no se encuentre completa o no haya sido actualizada.

#### **Artículo 2.- Alcance del Capítulo**

CAVALI presta a la ONP y a la AFP, los servicios que presta regularmente a los Emisores y Participantes, los cuales se encuentran descritos en los distintos capítulos del Reglamento Interno.

En este Capítulo se regulan sólo los aspectos particulares de los servicios vinculados al registro de las emisiones de los BdR, y en su defecto, será de aplicación lo dispuesto en los capítulos pertinentes del Reglamento Interno. Entre otros, el presente Capítulo comprende disposiciones referidas al registro de los BdR, la posterior redención o exclusión de los mismos, así como las obligaciones, derechos y responsabilidades vinculadas al registro de los BdR, aplicables a la ONP y las AFP. Las características y condiciones de la emisión de los BdR, así como el tratamiento de los mismos, se regulan por las normas descritas en el artículo precedente.

Este Capítulo regula los servicios prestados con relación a los BdR emitidos y entregados a los titulares a los que se refieren las normas referidas en el artículo 1 de este

Capítulo, no aplicándose en consecuencia para los BdR que se adquirieran en el mercado secundario.

### **Artículo 3.- Derechos de la AFP**

La AFP tendrá el derecho de consultar, en la Cuenta de Emisor asignada a la ONP, la información del BdR que pertenezca a aquellos titulares que se encuentren afiliados con ésta, para lo cual la ONP deberá entregar previamente a CAVALI la conformidad para el acceso de la AFP a dicha información.

Asimismo, CAVALI implementará los controles necesarios para que el acceso de la información por parte de la AFP se circunscriba única y exclusivamente a la que le corresponde a cada AFP.

### **Artículo 4.- Obligaciones**

El presente artículo menciona las obligaciones a las que se encuentran sujetas las siguientes personas:

#### **4.1 ONP**

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Capítulo III De los Emisores y Valores del Reglamento Interno, la ONP tiene las siguientes obligaciones específicas:

a) Entregar a CAVALI la información correspondiente a los datos personales de los titulares de BdR y la cantidad que les serán asignados a cada uno de ellos, para el registro de los BdR en la Cuenta Especial BdR correspondiente o en la Cuenta de Emisor de la ONP, así como para la apertura de códigos RUT, en caso el Titular no se encuentre registrado en el RUT previamente. En los casos en que la información del Titular no se encuentre completa, se procederá a registrar los BdR en la Cuenta de Emisor, debiendo la ONP en forma conjunta con la AFP respectiva asumir la obligación solidaria de actualización de datos correspondiente y adoptar medidas para la regularización de dicha información, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno. La entrega de dicha información se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 de este Capítulo.

b) Instruir a CAVALI a fin de que se realicen los traspasos a las Cuentas Especiales BdR que correspondan, una vez que los datos de los Titulares hayan sido actualizados, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 de este Capítulo.

c) Informar a las AFP, en el caso que los BdR se encuentren registrados en las Cuentas Especiales BdR, de las modificaciones en los datos personales de los titulares, que tomen conocimiento, con la finalidad de que las AFP efectúen la modificación de datos en los registros de CAVALI de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 de este Capítulo.

d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la AFP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

#### **4.2 AFP**

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno, las AFP tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir las instrucciones a CAVALI, para que se realicen los traspasos entre las Cuentas Especiales BdR de las AFP, con arreglo a las normas y plazos vigentes al respecto de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 de este Capítulo.

b) Confirmar la información que la ONP provea a CAVALI, ya sea para el registro inicial del BdR en su Cuenta Especial BdR o en la Cuenta de Emisor, así como para la actualización posterior de datos personales y cantidad de BdR, entre otros, con la finalidad de mantener

actualizados los registros tanto de la Cuenta de Emisor de la ONP como de las Cuentas Especiales BdR, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

c) Adoptar medidas de forma conjunta con la ONP, bajo responsabilidad solidaria, para la regularización de la información sobre los datos personales de los titulares de los BdR, particularmente de aquellos que se encuentran registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno.

d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la ONP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

#### **Artículo 5.- Registro de los valores**

El registro de los BdR se realizará en una Cuenta Especial BdR, en el caso que los datos personales del Titular se encuentren conforme a lo solicitado por CAVALI. De no ser así, excepcionalmente se le asignará al Titular un código RUT, que tendrá la condición de bloqueado, y el registro se efectuará en la Cuenta de Emisor de la ONP de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 1 del presente Capítulo.

En concordancia con lo establecido por el Reglamento, CAVALI aplicará los controles con el fin de evitar el ingreso de Titulares que no cuenten con los datos personales actualizados a las Cuentas Especiales BdR, así como la duplicidad de códigos RUT.

#### **Artículo 6.- Traspaso de valores**

Los BdR podrán ser traspasados únicamente desde la Cuenta de Emisor hacia las Cuentas Especiales BdR de las AFP, así como entre éstas últimas cuentas, de acuerdo al procedimiento señalado en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

La información a la cual accederá la AFP destino en forma posterior al traspaso, incluirá la información de los titulares y los nombres de las AFP en cuyas Cuentas Especiales BdR o Cuenta Emisor hubieran estado registrados.

#### **Artículo 7.- Rectificación de inscripciones y modificación de datos personales**

##### **7.1 Rectificación de inscripciones**

La ONP podrá solicitar la rectificación de la cantidad consignada en el BdR, previa confirmación de la AFP en cuya Cuenta Especial BdR se encuentren registrados los mismos, caso contrario, la solicitud será rechazada. Dicha solicitud se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 3 del presente Capítulo.

En el caso de solicitudes de rectificación sobre BdR registrados en la Cuenta de Emisor, será de aplicación también la confirmación previa por parte de la AFP en la que se encuentre registrado el Titular del BdR.

En ambos casos, las solicitudes remitidas a CAVALI deberán contar con la aprobación previa de la ONP y AFP que corresponda, no existiendo la posibilidad que CAVALI mantenga solicitudes pendientes de ejecución.

##### **7.2 Modificación de datos**

Toda modificación de datos de un Titular en el Registro Contable a cargo de CAVALI, deberá contar previamente con la solicitud escrita del titular de los BdR o con el sustento proveniente de fuentes oficiales de información. En ambos casos, deberá contarse con la documentación que sustente tal modificación, la misma que podrá ser requerida por CAVALI cuando lo considere pertinente.

Tanto la AFP como la ONP, serán las encargadas de recabar las solicitudes de actualización de información de los Titulares de BdR y gestionar la modificación ante CAVALI,

independientemente que éstos se encuentren registrados en la Cuenta de Emisor o en la Cuenta Especial de la AFP.

CAVALI procesará ambas solicitudes de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo, sin perjuicio que excepcionalmente dicha actualización se efectúe a través del medio descrito en el numeral 1.2 de la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo IV del Reglamento Interno.

**Artículo 8. - Redención de valores**

Los BdR están sujetos a las clases de redención establecidas en las normas de la materia: (i) la redención de serie en fecha programada de vencimiento y (ii) las redenciones pagadas anticipadamente. Ambas redenciones de BdR inscritos en el Registro Contable, serán realizadas por CAVALI a solicitud de la ONP y en las fechas comunicadas por ésta, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo. A solicitud de la ONP, CAVALI efectuará los pagos correspondientes a la redención, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada

N° 04 del presente Capítulo.

CAVALI efectuará el pago previa confirmación por parte de la AFP beneficiaria de los pagos, del importe que le corresponde a los Titulares afiliados con ésta, tanto de los BdR registrados en su Cuenta Especial BdR, como los registrados en la Cuenta de Emisor. En este último caso, no será responsabilidad de CAVALI la identificación del Titular a quien será entregado el pago producto de la redención. En caso la AFP no confirme la información entregada por la ONP, CAVALI no procederá con el pago solicitado, eximiéndose de responsabilidad por el no procesamiento en la fecha establecida por la ONP. Dicha confirmación por parte de la AFP, será necesaria únicamente en tanto el BdR a ser redimido no haya sido sujeto de negociación secundaria.

En caso un BdR no fuera redimido en su fecha de vencimiento, CAVALI se exime de toda responsabilidad por tal incumplimiento, manteniéndose la emisión registrada hasta que la ONP y AFP confirmen a CAVALI por escrito que se ha producido el pago a conformidad de las partes.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia conjuntamente con las Disposiciones Vinculadas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV y a la Oficina de Normalización Previsional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Presidente